CONTRATO DE SUMINISTRO

ESTABLECIMIENTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA EL BUEN PASTOR
MUNICIPIO : ARROYO DE PIEDRA – ATLÁNTICO
CONTRATISTA : OCTAVIO ENRIQUE OLIVO TORRES
NIT. 8.603.247 de Repelón-Atlántico

NÚMERO DE CONTRATO:2026-008

RAMIRO URRUTIA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía N° **8.604.916** expedida en Repelón – Atlántico, en calidad de Rector (E) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA EL BUEN PASTOR** con Nit. **900031895-2** Y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del art. 100 y el art. 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del fondo de Servicios Educativos, quien se denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor **OCTAVIO ENRIQUE OLIVO TORRES**, con cédula de ciudadanía o NIT. **8.603.247** quien se llamará EL **CONTRATISTA**, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por las normas de la ley de contratación especial y de acuerdo al Manual de contratación Institucional y específicamente por las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, conforme al Régimen Especial de Contratación, para suministro, la entidad estatal realizará todo el proceso normativo deSECOP II, para así determinar si la persona natural o jurídica, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con toda idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, siendo necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

2) Que la INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA EL BUEN PASTOR, requiere de la dotación de recursos mobiliarios para el mejoramiento de la calidad de los procesos de aprendizaje de los estudiantes de primera infancia de la institución educativa, 2 juego de sillas preescolar (seis sillas seis mesas), 1 armario 1.80x0.45 entre paño, 1 escritorio docente, 1 parlante recarga 8” byl, 1 silla docente tapizada

3) Que, en cumplimiento de lo previsto en el Régimen Especial de Contratación,se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato.

4) Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato se tendrá en cuenta los fondos correspondientes a la vigencia fiscal 2026

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. DOTACION DE RECURSOS MOBILIARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, 2 JUEGO DE SILLAS PREESCOLAR (SEIS SILLAS SEIS MESAS), 1 ARMARIO 1.80X0.45 ENTRE PAÑO, 1 ESCRITORIO DOCENTE, 1 PARLANTE RECARGA 8" BYL, 1 SILLA DOCENTE TAPIZADA

Los artículos que se requieren adquirir, sus características y sus especificaciones técnicas están detallados en el siguiente cuadro, deben ser cumplidas por el proponente, junto con todas las condiciones aquí establecidas y las exigidas por la normatividad correspondiente que aseguren la consecución del objeto a contratar

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	JUEGO DE SILLAS PREESCOLAR (SEIS SILLAS SEIS MESAS)	2
2	ARMARIO 1.80X0.45 ENTRE PAÑO	1
3	ESCRITORIO DOCENTE	1
4	PARLANTE RECARGA 8" BYL	1
5	SILLA DOCENTE TAPIZADA	1

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este suministro será de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 6.660.438)**

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá una vigencia de 6 días a partir de su legalización

CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO. EL CONTRATISTA se compromete a entregar al establecimiento educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado, dentro de los 2 días siguientes a la legalización del contrato y el establecimiento educativo realizará el respectivo pago una vez se dé la revisión y verificación de las facturas emitidas por el contratista y la recepción a satisfacción de los suministros.

QUINTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO. Para la legalización del presente contrato EL CONTRATISTA otorgará a favor del Establecimiento Educativo el pago de la estampilla expedida por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el material o equipo al Establecimiento Educativo, previa revisión y a entera conformidad por parte del rector quien cumplirá la función de interventor del contrato.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. EL CONTRATISTA al tenor de la contratación especial, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre EL CONTRATISTA y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de laguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con EL CONTRATISTA interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente el Establecimiento Educativo y EL CONTRATISTA, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al presupuesto de gastos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA EL BUEN

PASTOR art. (**2.3.2.02.02.009.03 Acciones de mejoramiento de la gestión escolar académica),** para la vigencia 2026.

DÉCIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA que no está incurso en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

UNDÉCIMA. LEGALIZACIÓN. La legalización del presente contrato requiere la firma del documento escrito por los representantes legales del Establecimiento Educativo y **OCTAVIO ENRIQUE OLIVO TORRES** y allegar por parte de éste los siguientes documentos: a) Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia, representación legal y vigencia del registro mercantil correspondiente. b) copia RUT. c) copia de la cédula de ciudadanía. d) antecedentes disciplinarios. e) copia del pago de seguridad social. f) certificación de la cuenta bancaria.

DUODÉCIMA. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de considerar otras cotizaciones similares.

Para constancia se firma por los que intervienen en el municipio de Arroyo de Piedra – Atlántico, el día 25 de septiembre de 2026.

RAMIRO URRUTIA ANAYA
RECTOR (E)

OCTAVIO ENRIQUE OLIVO TORRES
NIT. 8.603.247 de Repelón-Atlántico
NIT. 44.151.425
CONTRATISTA.